

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrera y Pedron calle del Cruz número 5 á seis rs. mensuales, 16 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redacción deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion del reino la Real orden que sigue. S. M. la Reina Gobernadora en vista de la comunicacion que de su Real orden me ha dirijido V. E. con fecha 23 del anterior para que se determine por este Ministerio quien ha de ocupar en la Diputacion provincial de Albacete el lugar que debe tener en ella el Intendente, respecto á que no existe dicho funcionario en aquella provincia ni otro gefe principal de Real Hacienda, se ha dignado resolver que tanto en la expresada Diputacion como en las de otras provincias donde no haya oficinas principales de Real Hacienda por haberse formado ultimamente en virtud del Real decreto para la division del

territorio, ocupen el lugar de los Intendentes los subdelegados de rentas de las capitales, segun ha propuesto el Consejo Real de España é Indias en el informe que ha dado á V. E. y de que me remite copia, entendiendose esta medida provisional é interina hasta tanto que se arregle la administracion económica de las citadas provincias en cuyo importante asunto se ocupa el Gobierno. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1855. Juan Alvarez y Mendizabal. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino, la traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes.

Y lo traslado á VV. con igual objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 28 de Diciembre de 1855. Gishert. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Recuerdo á V. el deber que le está im-

puesto por reales instrucciones, de presentarse en la noche del día 31 en la administracion, si la hubiese, y en los estancos de ese pueblo, acompañado de escribano para recontar y repasar los efectos que en ellos aparezcan, remitiendome puntualmente testimonio que los acredite con separacion, en concepto de que habra de abrazar tambien las existencias que resulten en los otros estancos, que pueda haber en aldeas ó poblaciones agregadas á esa para lo cual podrá pasar con anticipacion la orden correspondiente á los Alcaldes pedaneos, ó llamense Diputados, advirtiendoles que á falta de escribano le remitan una certificacion suya, á que se refiera el que acompaña á V. quien tendrá presente que el repeso de que se trata no ha de alcanzar por ahora á la sal que haya en los alfolies establecidos por cuenta de la Real Hacienda, por que con arreglo á resolución superior bastará que reconocidas las existencias que resulten por los libros, se haga una regulacion por peritos de ellas, cuyas operaciones se confrontarán entre sí y encontrandolas conformes se extenderá el testimonio que en dicho caso espresará la diferencia calculada.

Por supuesto que con esta circular unicamente me dirijo á las justicias de aquellos pueblos donde hay administraciones, ó estancos de tabacos y demas ramos que proceden de los almacenes de esta capital; pues que los establecidos en los demas pueblos que pertenecen á esta Intendencia por contribuciones solamente deberán remitirse á aquella de donde sean surtidos. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 22 de Diciembre de 1835. =Rafael Gimenez.= Señores justicia de los pueblos de esta provincia por rentas estancadas.

Indice de los reales Decretos ordenes y circulares insertas en este Periodico durante el mes de Diciembre.

Número 95.

Real decreto mandando se paguen á los jueces de primera instancia y promotores fiscales sus asignaciones por la real hacienda: y vá en el número 89.

Real orden desaprobando el arbitrio propuesto por Villagordo para el equipo de la Guardia Nacional.

Real decreto dando varias aclaraciones á la Quinta, sobre las cantidades que han de entregarse los que quieran libertarse del servicio.

Real orden, sobre que los que han obtenido las cruces de 2.^a y 4.^a clase de San Fernando sin juicio contradictorio puedan solicitarlo dentro de un mes de termino.

Real decreto, para que el que entregue un caballo y 1000 rs. quede para siempre exento del servicio.

Real orden, previniendo á los Gobernadores

civiles hagan á los Ayuntamientos proceder á la cobranza de contribuciones bajo su responsabilidad.

Número 96.

Real Decreto sobre las bases que han de observarse para la organizacion de los 1000 hombres de Quinta.

Circular de la Diputacion Provincial, pidiendo á los pueblos que se espresan los testimonios de Quinta.

Otra para que se remitan los testimonios pedidos de Contribuciones encabezadas, por los pueblos que se espresan.

Otra de la Real Audiencia que contiene la lista nominal de los promotores fiscales de los partidos de esta Provincia.

Número 97.

Real Decreto mandando la admision de moneda Portuguesa bajo el valor que espresa la tarifa:

Real orden que previene las circunstancias que han de concurrir en los Eclesiásticos para obtener curatos, Capellanias, ú otras prevendas.

Otra para que los empleados que se hallen disfrutando licencia se presenten á servir sus destinos en el preciso termino de un mes.

Otra para que á los Jueces de primera instancia se les dé la posesion por el encargado de la Jurisdiccion.

Oficio del Juez de primera instancia de Almansa avisando la fuga de algunos reos de aquellas cárceles y encargando su captura.

Número 98.

Real orden mandando suspender por ahora los sorteos de Milicias Provinciales.

Real decreto para nombrar tres personas para examinar los procesos de menor cuantia de los tribunales de Hacienda para mandar se sobresea en ellos.

Circular de la Intendencia de Murcia sobre contribuciones atrasadas.

Oficio del Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos avisando el descubrimiento de monederos falsos en Peñaranda de Bracamonte en Castilla la vieja.

Real orden espresando los documentos que se necesitan para el pago de haber á las viudas y huérfanos de la presente guerra.

Otra para que el tesorero de ejército D. Domingo Omlin, y demas de su clase se les clasifique con arreglo al empleo de mayor sueldo que hayan obtenido.

Otra, sobre que de los que hayan obtenido gracia de cajete gratuita, se forme escala separada y preferente para entrar á disfrutar las pensiones que asigna el reglamento.

Número 99.

Circular de este gobierno civil, pidiendo las noticias que la comision central de instruccion primaria tiene pedidas.

Otra reencargando la remesa de noticias pedidas sobre medicos y cirujanos residentes en los pueblos de la provincia.

(3)

Real Decreto nombrando Subsecretario de la Gobernacion del reino á D. Ignacio Orlovas.

Otro para que el Ministro de lo Interior lleve en adelante la denominacion de Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino.

Oficio del Excmo. Sr. Capitan General, sobre que los hermanos de quintos pueden sustituirlos.

Circular de la Intendencia de Murcia sobre el modo de procederse á la devolucion de bienes nacionales á sus compradores.

Otra avisando á los que tengan carpetas de resguardo se presenten á recoger los creditos.

Real orden sobre que los Tribunales de comercio y demas puedan mandar dar testimonios y escrituras.

Número 100.

Oficio del Gobernador civil de Murcia reclamando retrasos de la suscripcion al boletin oficial de aquella provincia á algunos pueblos de esta.

Circular de este Gobierno civil fijando el modo de la recaudacion de donativos para la presente guerra.

Real orden encargando el cuidado para la expedicion de pasaportes.

Otra sobre el pronto despacho de los expedientes promovidos por las familias de los que mueren en la guerra, para declarar la pension que les corresponda.

Número 101.

Real orden para que á los guarda-costas que sirvan voluntariamente en el ejército se les abone el tiempo que sirvieren.

Otra sobre que no se haga novedad en el actual sistema administrativo de positos.

Otra excitando á las Autoridades para que abran nuevamente suscripciones de donativos para la guerra, y se recauden los ofrecidos.

Otro sobre nuevo plan de estudios en la universidad de Granada.

Número 102.

Otra sobre que los Monjes exclaustrados puedan usar el traje exterior de los clérigos seculares.

Otra sobre aclaracion del real decreto que permite la esencion del servicio entregando un caballo y mil rs.

Otra sobre instruccion primaria, y encargando á los Ayuntamientos el celo de un asunto tan interesante.

Otra dictando medidas para atajar el fraude que se comete en la renta de papel sellado.

Otra sobre pago del derecho de lanzas y medias anatas de los Grandes titulos de Castilla.

Circular del Gobierno civil sobre concesion para formar Ayuntamientos propios á varias Aldeas de esta Provincia.

Número 103.

Real orden declarando que en las provin-

cias que no hay Intendente ocupen su lugar en las Diputaciones provinciales los subdelegados de rentas.

Circular de la Intendencia de Murcia sobre repesos de estancos el dia 31 de Diciembre.

PARTE NO OFICIAL.

CONTINUA EL COMUNICADO INSERTO EN EL NUMERO 101.

El bien, ó mal uso que se ha hecho del producto de dichos pastos y rastrogeras: La presentacion ó no presentacion de cuentas á las autoridades respectivas: La inesacta, voluntaria y miserable cuenta de productos, que espresa: La subsistencia de los principales de censo, que refiere y en cuya verdad y aserto estamos conformes: Las especies injuriosas y ofensivas, contra todos los Ayuntamientos, y autoridades constituidas, desde el año de 1740, no menos que las depresivas, que con tan asombrosa profusion se vierten contra la Autoridad de S. M. y sus justicias supremas, á falta de buenas razones, y mas justa causa, para sostener su quimérico y aparente derecho. La mal aplicadas y peor conuinadas reflexiones y maximas economico-politicas, y gubernativas: Las declamaciones, que sobre ellas tan inmeritoria, como infundamente hace: La inesacta interpretacion, que dá á las últimas reales ordenes; y la falsa consecuencia que de las mismas saca; para alucinar sorprender los ánimos y ofuscar la cuestion, que de suyo es tan clara, sencilla y manifiesta; por una parte no necesitan para su impugnacion, mas que su simple lectura, á cualesquiera que tenga las mas ligeras nociones de las leyes del reino, aunque no haya leído, ni ojeado estas, en la libreria de jueces y escribanos, que parece ser la obra favorita, y el áncora del articulista J. P. P. muy inferior en merito para este caso, que la escritura de 4 de Marzo de 1741, que él dice ser mi caballo de batalla, aunque bien pudiera haber añadido, y talla, aunque bien pudiera haber añadido, y el que en juicio ha de hacer, que las comunidades de vecinos, ó Ayuntamientos, que los representan, alcancen la victoria, sin sofismas, ni arterias, agenas de justicia, y que solo sirven, para dar una idea exacta, de los que, á su sombra y abrigo, quieren hacer, que triunfen el interes, y las miras privadas, contra los derechos de la razon, la equidad, y la justicia. Si el articulista, J. P. P., tiene las escrituras que dice otorgadas, unas por particulares, en los siglos 14 y 15 y otras por los comisionados regios de la corona, ¿porque no las presenta desde luego en juicios tan valiente está y tan seguro de obtener justicia? El no lo di-



ca: Mas si con él sucede lo que con otros muchos, regularmente será, porque en las primeras estarán ya incluidas las primitivas usurpaciones, y tal vez estas, y las posteriores, con su presentación, se descubran. No ha estado muy feliz, en decir, y manifestar, las otorgadas por los Comisionados regios de la corona, porque si las de los Ayuntamientos son invalidas, por falta de la debida autoridad, no sé porque, no lo rerán tambien aquellas, á menos que el señor articulista tenga un privilegio especial, como el que yo voluntariamente le concedo, para que zahiera y vulnere las conductas ajenas, por mas benemeritas y acrisoladas que sean, sin que para ello se quede en las primeras matas, como suele decirse, pues que, ademas de los Ayuntamientos desde 1740; la Junta suprema de valdíos y realengos del reino; y hasta las personas de nuestras angustas Monarcas, no se han salvado de su aere, é inmoderada censura, aunque en verdad, á nadie regala tanto como á mi, cuando me llama aventurado, imprudente, y provocador del poder del gobierno, no sé, si por un efecto de delicadeza, y urbanidad del buen señor, si por que querra provocar la fuerza de aquel en contra mia, ó si por que, sacrificando mis intereses privados, en iguales términos, y siguiendo el exemplo de otros hacendados, según las resultas, mas desprendidos, y al parecer mas amantes de la justicia y la razon, no me presto docil á sus miras codiciosas, que por consideraras diametralmente, opuestas á los principios eternos é inmutables de la equidad y la justicia, y á la pública prosperidad, siempre sería por mí convatidas, y contrariadas. Es falso de todo punto, que el Sr. J. P. P. tenga la posesion de los pastos, que supone y afecta. Lo que tiene es una detencion, por no decir, usurpacion, nacida de un despojo arbitrario, escandaloso, y violento, indebidamente tolerado y consentido. Cuando el Sr. J. P. P. quiera que responda á sus preguntas, lo haré desde luego, con la mayor y mas cumplida voluntad. Mas siendo iguales y reciprocas nuestras obligaciones y derechos en esta parte, él deberá responder á las mias, en la misma manera; y desde luego aseguro, que ni será tan veraz, ni tan exacto, so pena de quedar vencido. Si quiere entrar en esta Polémica por escrito ó de palabra, se ilustrará desde luego la materia, y el público ilustrado, imparcial, y sensato pronunciará su fallo. Si de ello resulta el bien de la patria, y la pública prosperidad, me suscribo gustoso á este sacrificio; y aseguro desde luego, que por mi no ha de quedar, pues que tengo las armas de la razon, la justicia y las leyes, y un parque de artilleria, á retaguardia, sin faltarme mas que la libreria de Jueces y escribanos (esto último con letra bastardilla), y la libreria y mayorazgo que el señor articulista, aunque estoy seguro, que á todo suplirá mi buena voluntad, y la ocupa-

cion y el estudio, si hay necesidad, y la cuestion se intrinea y enmaraña: sin desatender por ello el cumplimiento de mis deberes, y ocupaciones publicas y privadas. Entre las preguntas que tenia, que hacer al señor J. P. P., eran unas las de que digese, desde que época, y en que años ha estado en la posesion y disfrute de los pastos de sus tierras, en el termino de la ciudad de Chinchilla; haciendo igual expresion, de los que los ha disfrutado su Ayuntamiento, ó la comunidad de vecinos, á quien la corporacion representa. Si tiene algun titulo de adquisicion, propiedad y dominio de dichos pastos, separado del de sus tierras, que regularmente adquiriria con este gravamen y carga, que si quiere resarcir, tendrá que hacerlo, por medio de la indemnizacion que espresa la ordenanza de montes, y la real instruccion citadas; en cuyas salvas y justificadas disposiciones encontrará el señor J. P. P. la medida conciliatoria, ó el empeño, al parecer arduo, que con tanta voluntad me cede, y que sin quitarle á nadie, ni despojar á cada uno de lo que es suyo, con tanta facilidad, como justicia, concilia sus respectivos derechos, aunque no dejará satisfechas las miras codiciosas del articulista, y otros llamados propietarios, que si algun dia no los contuyesen siete palmos de tierra, sus limites posesorios, justos, ó injustos, pues que esto es lo que menos importa, hasta el océano llegarían. Á cuantos infelices labradores, y colonos del heredamiento de Prétola, y sus anejos ha desposeido el señor J. P. P., despues de haber abierto, y laboreado algunas tierras heriales y valdíos, regando los surcos con el sudor afanoso de su frente, y sus manos encallecidas; apropiándose de su miserable trabajo, y dejando sumergida en la mayor miseria á su desconsolada familia; dejandoles, como por mera gracia é indulgencia, el aprovechamiento por algunos años; percibiendo de ellos cierto tributo y un señoreage, que sino es igual, en el modo, viene á semejarse mucho en la sustancia, á el que pagan los moros en Argel, Tunez ó Berberia, y constituyendo su agente, para la exaccion y arreglo á el señor cura de aquella parroquia, y á otros encargados. Si es cierto que de dos escrituras que tiene el señor J. P. P. solo resulta la adquisicion de sus antepasados, de unos novecientos y tantos almudes, ó fanegas, y de la otra unos mil y poco mas; siendo así que en el dia dice, que son de su pertenencia sobre treinta mil almudes, ó mas, que tiene abitadas y amojonadas. Si es voz pública, y casi comun, entre los ancianos y vecinos del término de Chinchilla que el Sr. J. P. P. ha estendido y ensanchado extraordinariamente los limites de las tierras que dice ser de su pertenencia, entrometendose y apropiándose de muchas, que, en el concepto comun, son de los valdíos, eriales y concegiles de la referida ciudad. Se continuará.

OFICINA DE HERRERO Y PEIRON.

